

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA ENTRE  
ORGANIZACIÓN RAE DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.  
A ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, **viernes, 31 de enero de 2025**

R. EX. N° **00252/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Chile ARMAPES AG RAG 264-10 de la región de La Araucanía, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de la Araucanía y por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel RAG 5-8 de las regiones del Ñuble y Biobío, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 1135-2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (DDP) N° 47/2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 123 de 2014 y N° 185 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2986 y N° 2955 ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 123 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

3.- Que la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Chile ARMAPES AG RAG 264-10 de la región de La Araucanía, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **400 toneladas de anchoveta y 600 toneladas de sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2955 de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel RAG 5-8 de las regiones del Ñuble y Biobío, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **400 toneladas de anchoveta y 600 toneladas de sardina común**, provenientes de la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Chile ARMAPES AG RAG 264-10 sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

2.- La cesión se efectúa en favor la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel RAG 5-8 de las regiones del Ñuble y Biobío.

3.- Descuéntese **400 toneladas de anchoveta y 600 toneladas de sardina común**, de la cuota distribuida a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Chile ARMAPES AG RAG 264-10, mediante Resolución Exenta N° 2955 de 2024, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales, mediante Resolución Exenta N° 2986 de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

| Embarcación                                                                | Tripulantes* |                                  |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------------|
|                                                                            | RUT          | Nombres                          |
| DOÑA CARMELA<br>RPA (968475)<br>Anchoveta: 400 t.<br>Sardina común: 600 t. | 12923597-7   | RICHARD EGIDIO VASQUEZ ESPINOZA  |
|                                                                            | 10976169-9   | FERNANDO RUBEN SANTANA DUARTE    |
|                                                                            | 13306191-6   | MARCELO ANTONIO ORTEGA DIAZ      |
|                                                                            | 13579226-8   | ARIOSTO CHARLIE VASQUEZ ESPINOZA |
|                                                                            | 14402880-5   | HÉCTOR ENRIQUE CAMPOS FUENTEALBA |
|                                                                            | 16805804-7   | JUAN PABLO SALINAS LOVERA        |

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de anchoveta y sardina común de la Región de Los Ríos, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Chile ARMAPES AG RAG 264-10.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**FOM/FFC**

**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21184846&hash=3184f>